

INTERLOCUTORIO Nro. 601
RADICACION: 195484089001-2023-00117- 00
Proceso: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO SANCHEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso verbal sumario por CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderada judicial en contra de GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO SANCHEZ, procede el despacho a requerirlos para que dentro del término de treinta (30) días den cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), de llevar a cabo la publicación, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el PAIS o el LIBERAL el extracto de la demanda de que trata el inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

Transcurrido dicho término, sino se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho se procederá a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Artículo 317.- CODIGO GENERAL DEL PROCESO. - DESISTIMIENTO TACITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del auto, proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto proceda a llevar a cabo la publicación, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el PAIS o el LIBERAL el extracto de la demanda de que trata el inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, DICIEMBRE 18/2023 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N° 106
la providencia de fecha DICIEMBRE 15/2023



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA